

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 121-2020

Callao, 15 JUN. 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 2406-2020-GRC/GA-OL de fecha 06 de marzo del 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 01-2020-GRC/GA-OL-UPS de fecha 06 de marzo del 2020 del Coordinador de Procedimiento de Selección de la Oficina de Logística; el Informe N° 127-2020-GRC/GA de fecha 10 de marzo del 2020 de la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 2406-2020-GRC/GA/OL de fecha 06 de marzo del 2020, la Oficina de Logística traslada el Informe N° 01-2020-GRC/GA-OL-CBR, de fecha 06 de marzo del 2020, el Especialista en Contrataciones y el Informe N° 01-2020-GRC/GA-OL-UPS, de fecha 06 de marzo del 2020 del Coordinador de Procedimientos de Selección de la Oficina de Logística, mediante los cuales informan sobre el vicio en la etapa de convocatoria, de la AS N° 06-2020-REGION CALLAO – Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la IE N° 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", evidenciando que el Sistema del SEACE no cargo completamente los archivos zipeados, evidenciando claramente que fue un problema del sistema; por lo cual solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección retrotrayéndose a la etapa de Convocatoria, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento.

Que, mediante Informe N° 127-2020-GRC/GA de fecha 10 de marzo del 2020, la Gerencia de Administración informa lo señalado por la Oficina de Logística en su Informe N° 2406-2020-GRC/GA/OL de fecha 06 de marzo del 2020, señalando que en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, la misma que deberá indicar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, al respecto, el numeral 44.2 del Art. 44° del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, asimismo el numeral 44.1 del Art. 44° del mismo cuerpo normativo señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)";

Que, al respecto las Bases están constituidas por un conjunto de disposiciones elaboradas al interior de la Entidad y que tienen como objetivo dar a conocer las reglas que orientarán el procedimiento de selección; desde el inicio del trámite, pasando por sus diferentes etapas, las formalidades requeridas para cada una de ellas, así como el establecimiento de las principales obligaciones contractuales que se originarán con el proveedor seleccionado.

Que, el Art. 2° del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, señala los principios en que se fundamentan las Contrataciones del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERGO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 11 Fecha: 16 JUN. 2020

16 JUN. 2020



Estado como son el caso de los incisos c) y d): "c) **Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, y d) **Publicidad:** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.";

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Oficina de Logística, la cual ha verificado el error ocasionado en el sistema del SEACE, al no haberse cargado correctamente los documentos que contiene las reglas y dan publicidad al procedimiento de selección, como son las Bases Administrativas, es necesario declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección AS N° 06-2020-REGION CALLAO para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la IR N° 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, ante la configuración del supuesto de nulidad, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así la normativa de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección AS N° 06-2020-REGION CALLAO – Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la IE N° 5051 Virgen de Fátima del Nivel Primaria y Secundaria, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", debiendo **RETROTRAERSE** el Procedimiento de Selección a la Etapa de Convocatoria, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo General, cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ABOC OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

DANTE PANPRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR